



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190050600

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-216
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderada de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a los solicitantes:

(...)

PREDIO A RESTITUIR:

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área catastral	Área Georreferenciada	Calidad Jurídica del Solicitante
“El Capricho” Vereda la Cooperativa, Municipio Mapiripan, Meta	50-325-00-01-0015- 0007-000	236-83282	250 has + 0 m² (mayor extensión)	54 has + 3047 m²	(...)

(...)

SEGUNDO: **Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, la inscripción de la presente solicitud debidamente actualizada con las ordenes que a continuación se emiten, dentro del folio de matrícula inmobiliaria **N° 236-83282**, cedula catastral 50-325-00-01-0015-0007-000, denominado: predio rural “El Capricho” con área georreferenciada 54 has + 3047 m², ubicado en la vereda La Cooperativa, del municipio de Mapiripan, Departamento del Meta, que hace parte del predio de mayor extensión llamado “Yerbabuena”; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: **Solicitar** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria 236-83282; la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: **Ordenar** a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripan, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de San Martín; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución

¹ Consecutivo 1. Documento 1 Acta de reparto de la Solicitud de restitución de fecha 28 de junio de 2019.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190050600

de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución denominado: **predio rural: “El Capricho” ubicado en la vereda la Cooperativa, del municipio de Mapiripan, Meta, con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 54 has + 3047 m², identificado con cedula catastral 50-325-00-01-0015-0007-000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-83282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, inmueble que hace parte del predio de mayor extensión nombrado “Yerbabuena” (P. de M.E);** cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al auto admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y con el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras -Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde y al personero del Municipio de Mapiripan, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Vincular al proceso y NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el inmueble denominado: Predio rural: “El Capricho” ubicado en la vereda la Cooperativa, del municipio de Mapiripan, Meta, identificado con cedula catastral 50-325-00-01-0015-0007-000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-83282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 54 has + 3047 m², predio que hace parte del predio “Yerbabuena” (predio de mayor extensión).

	Vinculado	Identificación	Vínculo	Predio
1	(...) ²	(...)	Al parecer el capricho solicitado por (...) se trata del mismo predio denominado los mangos solicitado en restitución por (...) ID. (...) de 250 Has.	“El Capricho” ubicado en la vereda la Cooperativa, Mapiripan, Meta, cedula 50-325-00-01-0015-0007000, FMI No. 236-83282 de la ORIP de San Martín, Meta, área geo. por UAEGRTD de 54 has + 3047 m², hace parte del predio
2	(...) ³	(...)	persona que habita el predio	
3	(...) ⁴	(...)	Poseedora del predio solicitado en restitución	
4	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH		Se cruza con un bloque de exploración con ANH.	
3	MUNICIPIO DE MAPIRIPAN		Cuenta con algunos caños que lo delimitan	
4	PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILICITO.		El predio se encuentra inmerso dentro del área de PNIS.	
5	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		Presentó solicitud de adjudicación exp. B50032502982009 en estudio.	
6	CORMACARENA		El área solicitada presenta superposición con	

² Consecutivo 6, documento 1, página 319

³ Consecutivo 6, documento 1, página 150

⁴ Consecutivo 6, documento 1, página 66



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190050600

			rondas hídricas.	"Yerbabuena" (predio de mayor extensión).
7	AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART)		Entidad que tras la firma del acuerdo final de la Habana le fue delegado el programa de desarrollo con enfoque territorial PDETS	
8	META PETROLEUM CORP		Contrato No. CPE-6	

OCTAVO: **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

NOVENO: **Solicitar** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

DECIMO: **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados.

DECIMO PRIMERO: **Garantizar** el derecho de defensa en caso de no lograrse la ubicación de los vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DECIMO SEGUNDO: **Emplazar** a los **herederos indeterminados** de las personas vinculadas que hayan fallecido, designando un curador ad litem; de conformidad con el art.108 CGP y el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en **día domingo** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR.

DECIMO TERCERO: **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, **solicítesele a la Defensoría del Pueblo** la designación de defensor público al vinculado que lo requiere; designación y suscripción de poder que deberá ser **informada** por el vinculado a este despacho en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**. Finalizado éste término sin el cumplimiento de la presente orden, procederá el **requerimiento** con copia al Ministerio Público y la **designación** de un representante judicial al vinculado por parte del despacho.

DECIMO CUARTO: **Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190050600

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la apoderada solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región de Mapiripan. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

DECIMO QUINTO: **Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-** copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tenga con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio denominado : “El Capricho” ubicado en la vereda la Cooperativa, del municipio de Mapiripan, Meta, identificado con cedula catastral 50-325-00-01-0015-0007-000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-83282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 54 has + 3047 m², predio que hace parte del predio “Yerbabuena” (predio de mayor extensión).

DECIMO SEXTO: **Ordenar** al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO SÉPTIMO: **Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMO OCTAVO: **Reconocer** personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...) y como apoderados suplentes a los abogados: (...) y (...), quienes actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hizo la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por medio de la Resolución No. RT 01709 de 25 de junio de 2019, corregida mediante Resolución No. 02270 del 26 de agosto de 2019, en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

DECIMO NOVENO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel -**, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades en los Autos notificados **deben** ser remitidas UNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

VIGÉSIMO: **Notificar** el presente auto a la parte solicitante mediante anotación en el estado en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P; a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras personalmente en la forma prevista en el C.G.P., y a los posibles opositores que haya sido individualizados en la caracterización de afectaciones en la forma prevista en los artículo 290, 291 y 292 C.G.P.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190050600

VIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

VIGÉSIMO TERCERO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

25/09/2019



CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.